

**RESOLUCIÓN No. 0367**  
(20 de Diciembre de 2017)

**Por medio de la cual se corrige un error formal de la Resolución No.0309 de 23 de Octubre de 2017**

**EL ABOGADO EJECUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL SANTANDER**

En uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario; Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

**CONSIDERANDO:**

Que la resolución No.0309 De fecha 23 de Octubre de 2017 por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de PROGRAMAS DE DIRECCION INTEGRAL EN SALUD LIMITADA PRODISALUD LTDA., NIT: 804011067, se levantan las medidas cautelares y se declara la terminación del proceso 1253-2009, en uno de los considerandos por error de digitación quedo la fecha en que prescribió la obligación.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por lo anterior se considera necesario corregir la fecha en que acaeció la prescripción de la obligación, siendo la fecha correcta el día 24 de julio de 2014 para todos los efectos y así se procederá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** Corregir el error formal de la Resolución No.0309, por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de PROGRAMAS DE DIRECCION INTEGRAL EN SALUD LIMITADA PRODISALUD LTDA., NIT: 804011067, se levantan las medidas cautelares y se declara la terminación del



---

proceso 1253-2009, y entiéndase para todos los efectos la fecha en que acaeció la prescripción de la obligación, siendo la fecha correcta el día **24 de julio de 2014**.

**ARTÍCULO 2°** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bucaramanga, 20 de Diciembre de 2017

**DARIO MANTILLA SANMIGUEL**  
Abogado Ejecutor  
Regional Santander